

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / MEDIO AMBIENTE / CALIDAD	Código:	HSEQ-FC-020
	Versión:	01
COMUNICACIONES	Última Ver:	28-02-2021
	Página:	1 de 4

Bogotá D.C., 09/01/2025

CCIMA-SA-202510599

Al contestar cite este número



CONSORCIO VELODROME

Atn. Ing. FELIX ANDRES RAMIREZ CASTAÑEDA

Representante Legal

Mosquera

Ref: CONTRATO N°001 DE 2022, OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL VELODROMO PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA."

Asunto: SOLICITUD SEGUNDA ADICIÓN Y PRORROGA

Cordial Saludo,

Concomitante con el asunto, por medio del presente escrito concurre a usted atendiendo a las necesidades propias del proyecto, teniendo en cuenta que, durante el tracto sucesivo del contrato descrito en la referencia, se ha vislumbrado que por causas no atribuibles a esta figura plural, es necesario incorporar mayores cantidades de obra en el proyecto, conforme a las necesidades que a la fecha ostenta el mismo a nivel arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico y urbano, situación que altera ostensiblemente el valor del mentado acuerdo estatal, motivo por el cual, se logró establecer que el proyecto requiere una inversión mayor que cubra las mayores cantidades que se presentan en la balance anexo y que presenta las siguientes actividades a ejecutar:

- **BASES PISOS Y ENCHAPES:** Se propone la ejecución del 100% de los acabados de pisos y enchapes del proyecto.
- **PINTURA:** Se propone la ejecución del 100% de los acabados de pañetes, estucos y pinturas de los elementos en mampostería.
- **CUBIERTAS, CIELOS RASOS Y FACHADAS:** Se propone la ejecución del 100% de los acabados en cielo raso de los espacios descritos en el diseño inicial, al igual que la ventanería en aluminio y fachadas en vidrio.
- **CARPINTERÍA:** Se propone la ejecución del 100% de puertas, ventanas y/o cerramientos metálicos en Cold roll y/o aluminio, de igual manera, divisiones en baños, oficinas, barandas y carpintería en madera.

CONSORCIO CIMA

CALLE 127 NO 20 16 OF 401 - 402

Tel. 3681175

E-mail:directorobra03@construccionesaldia.com

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / MEDIO AMBIENTE / CALIDAD	Código:	HSEQ-FC-020
	Versión:	01
	Última Ver:	28-02-2021
	Página:	2 de 4
COMUNICACIONES		

- **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS:** Se propone la ejecución del 100% de las instalaciones hidrosanitarias y red contra incendio, incluyendo las conexiones a los prestadores de servicio de suministro y alcantarillado, incluidos los equipos necesarios para tal fin.
- **INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** Se propone la ejecución del 100% de las instalaciones eléctricas y datos diseñados, así como los equipos de subestación, certificaciones y conexiones al prestador de servicio eléctrico.
- **APARATOS Y EQUIPOS SANITARIOS:** Se propone la ejecución del 100% de los aparatos sanitarios (incluye griferías, barras de seguridad, espejos, etc).
- **VIDRIOS Y CERRADURAS:** Se propone la ejecución del 100% de los elementos de vidrios y cerraduras.
- **EQUIPOS ESPECIALES:** Se propone la ejecución de las actividades de la pista del velódromo en madera a saber: estructura, madera de pista, acabados y equipos con excepción de los siguientes equipos: Sistema de Photofinish digital a color. VISION - CAMERA 2,000 FPS, Partidores electrónicos, Contadores de vueltas y Transponders y decodificador
- **SEÑALIZACIÓN:** Se propone la ejecución del 100% de señalización arquitectónica contratada.
- **OBRAS EXTERIORES:** En el presente alcance no se contempla ninguna actividad de urbanismo y/o paisajismo, así como tampoco se tienen contemplados parqueaderos.
- **EQUIPOS, TRAMITES Y CERTIFICACIONES:** En el presente alcance no se contemplan las siguientes actividades: trámite ante el operador de red, alcaldía para aprobación de iluminación en espacio de uso público (serie 6), certificación retie para uso final de instalación eléctrica (uno por cuenta) en locales comerciales y certificación retilap para iluminación.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, y en aras de sentar las bases que son de resorte para la aprobación de la aludida adición del contrato, procederemos a delimitar los fundamentos que convergen dentro del presente caso conforme a la normatividad aplicable a nuestro negocio.

Así pues, tratándose de un contrato de obra pública regido por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el cual, el acuerdo sobre el objeto del contrato y sobre el precio, responden precisamente a lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 que a su vez permiten a la Administración emplear todas las modalidades de contrato que requiera y las inclusión de la cláusulas necesarias que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines o cometidos estatales, desarrollaremos el presente escrito teniendo en cuenta las disposiciones del Código Civil artículo 1501 aplicables por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / MEDIO AMBIENTE / CALIDAD	Código:	HSEQ-FC-020
	Versión:	01
	Última Ver:	28-02-2021
	Página:	3 de 4
COMUNICACIONES		

Aplicando los criterios orientadores al caso en particular, véase que nuestro contrato fue pactado a precios unitarios, razón por la cual, conviene recordar el pronunciamiento del Consejo de Estado en consulta de fecha 26 de agosto de 1998, radicación 1121, frente a la ADICIÓN como medida procedente para dirimir cualquier divergencia que pudiere afectar la conmutatividad del plexo negocial o impedir la ejecución del mismo. En ese sentido, y en aras de tener mayor claridad sobre el manejo y/o modificación de la cláusula que estima el valor del contrato, la sala ha establecido que:

“Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo.

(...)

En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un “estimativo”; del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.”

Así las cosas, conviene trasladarnos a la cláusula TERCERA del **CONTRATO N°001 DE 2022, OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL VELODROMO PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.”** que establece el valor del contrato, y en ese entendido, determinar, la procedencia de la adición desde la obligación contractual en sí misma, pues, tal y como indicó la Sala, el valor del contrato es meramente estimativo, por cuanto el verdadero valor se determina una vez concluya la obra.

De lo anterior se colige que, solicitar una adición al valor, no es más que un hecho previsto por las partes desde la celebración del contrato (conforme la naturaleza misma de del negocio) esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas, teniendo en cuenta que, si son más cantidades de obra a las previstas, el valor del contrato es mayor.

Al tenor, el Consejo de Estado se ha pronunciado mediante consulta 1121 de fecha 26 de agosto de 1998, así:

“En efecto, lo que ocurre en estos casos es que simplemente, por una deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para ejecutar el objeto contractual (alcance físico de la obra) descrito en el mismo contrato, el presupuesto calculado para su ejecución resulta insuficiente y, por lo mismo, se hace necesario disponer de un mayor presupuesto para pagar el valor total y real de su ejecución.”

De esa manera el valor total del contrato no es determinado sino determinable tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, bajo el supuesto, igualmente, de que el contrato

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / MEDIO AMBIENTE / CALIDAD	Código:	HSEQ-FC-020
	Versión:	01
	Última Ver:	28-02-2021
	Página:	4 de 4
COMUNICACIONES		

de obra es un contrato de resultados y no de medios, por lo tanto, el valor del mismo es apenas estimativo del costo total, pero, en todo caso, deberá ser novado a medida que se establezcan las reales cantidades de obra ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual.

Obsérvese entonces, que la presente solicitud encuentra sentido por cuanto no es más que la aplicación de las reglas contractuales, previamente determinadas en el contrato original. Por lo tanto, lo procedente en este caso, es, simplemente, efectuar por parte del extremo Contratante un movimiento presupuestal para cubrir ese mayor costo de ejecución del contrato y así, enrutar el proyecto a su cabal y satisfactorio cumplimiento.

Así las cosas, como quiera que, es necesaria la adición pregonada por el suscrito en el presente escrito, y además la misma es procedente en tanto no sobrepasa la prohibición de que trata el parágrafo primero del inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respecto a la imposibilidad de adicionar al contrato más del 50% del su valor inicial, a juicio de esta figura plural, y dadas las necesidades propias del proyecto, es necesario, conducente y pertinente, la adición de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS ML (\$ 24.000.000.000,00) al valor total del mentado contrato, esto, en aras de que el objeto contractual pueda ser ejecutado y cumplido a satisfacción.

SOLICITUD

Conforme lo expuesto en la parte motivo del presente documento, y en vista de la necesidad propia del proyecto, sometemos a su consideración:

PRIMERO. Adicional al contrato que nos convoca la suma de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS ML (\$ 24.000.000.000,00) .

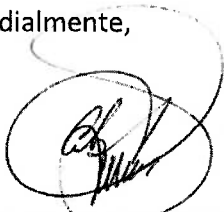
SEGUNDO. Prorroga del contrato a fecha 31 de Octubre de 2025.

Finalmente, sea oportuno acotar que en aras de salvaguardar los derechos económicos que posterga mi representada, sostenemos que cualquier sobre costo directo o indirecto que surja de la presente adición, será objeto de reclamación en la oportunidad contractual del acto.

Anexo:

- a. Balance de Obra
- b. Cronograma de Obra

Cordialmente,



CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO

74.181.015

Representante Legal